



**CONV-NO GUB-005-2025.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE Y EL FONDO ACADÉMICO Y CULTURAL ALEXANDRA GRULLÓN**

La **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE**, institución creada mediante el Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), con domicilio social en la Ave. Leopoldo Navarro Núm. 61, Edificio San Rafael, 6to nivel, sector Ensanche Don Bosco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el Núm. 430-02945-9, debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm.

. domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien está designada mediante el Decreto Núm. 349-25, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará "**SUPÉRATE**" o por su nombre completo;

De la otra parte, El **FONDO ACADÉMICO Y CULTURAL ALEXANDRA GRULLÓN**, asociación sin fines de lucro, legalmente establecida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana e incorporada mediante la Resolución Núm. 00000006 de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), con su domicilio social establecido en la Ave. 27 de Febrero esq. Ave. Abraham Lincoln, Unicentro Plaza, 3er Nivel, local 50, Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidenta de la Junta Directiva la señora **MELBA SEGURA DE GRULLÓN**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. . domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará "**EL FONDO**" o por su nombre completo.

Cuando la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE** y **EL FONDO ACADÉMICO Y CULTURAL ALEXANDRA GRULLÓN**, sean designados conjuntamente, se denominarán "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** Que, el objetivo de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE** es implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en la República Dominicana.

**POR CUANTO:** Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

**POR CUANTO:** Que la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE**, acompaña y empodera a las familias en situación de pobreza, con el objetivo de promover la superación a nivel familiar y de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado para la garantía de sus derechos fundamentales.

**POR CUANTO:** Que la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida de las familias en situación pobreza y vulnerabilidad.

**POR CUANTO:** Que la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC's, identificación, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente. Elementos que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

**POR CUANTO:** Que la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE** es creada mediante el Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025) y sus componentes se establecen por medio del Decreto Núm. 356-25 de fecha tres (03) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**POR CUANTO:** Que el decreto núm. 349-25 que designa a Gloria Reyes como directora de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, en su artículo 3, le otorga una transitoriedad para la ejecución presupuestaria que dice de la manera siguiente: ***"Hasta tanto la Dirección de Desarrollo Social Supérate sea incorporada en los subsistemas del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), la directora designada queda facultada, de manera provisional, para coordinar la gestión operativa de las unidades ejecutoras correspondientes a las entidades disueltas mediante este decreto, exclusivamente con el propósito de asegurar la continuidad de los servicios. Esta coordinación se ejercerá conforme a la Ley núm. 423-06, la Ley núm. 5-07, el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) y demás normativas presupuestarias aplicables"***.

**POR CUANTO:** Que es importante señalar que, conforme a la legislación dominicana, el artículo precedente establece un régimen excepcional y limitado, mientras la Dirección de Desarrollo Social Supérate (DDSS) no se integre al SIAFE y al SIGEF. Sin embargo, la finalidad es la **"continuidad de servicios"**. MLG

**POR CUANTO:** Que la Ley Orgánica del Presupuesto del Sector Público otorga plazos a las entidades públicas para enviar sus presupuestos, y por ende el presupuesto del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), se mantienen vigentes hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**POR CUANTO:** Que las autoridades de **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE** y El Fondo Académico y Cultural Alexandra Grullón, de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el recíproco interés de establecer relaciones de colaboración. al

**POR CUANTO:** Que debido a la **magnitud** de la tragedia del Jet Set ocurrida el ocho (8) de abril del año 2025 y de su impacto, se conformó una Comisión Interinstitucional y Multidisciplinaria con representantes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS),

el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), el Gabinete de Niñez y Adolescencia (GANA), el Servicio Nacional de Salud (SNS), El Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y la Dirección General de Desarrollo Social Supérate, esta última asumiendo el rol de ente coordinador.

**POR CUANTO:** Que se elaboró un protocolo de intervención orientado al acompañamiento emocional, social y económico de las familias directamente afectadas por la tragedia con la finalidad de brindar apoyo y acompañamiento por un periodo de seis meses.

**POR CUANTO:** El **Fondo Académico y Cultural Alexandra Grullón** es una asociación sin fines de lucro creada con el fin de honrar la memoria de **Alexandra Grullón**, impulsando acciones que contribuyan al desarrollo académico y cultural de jóvenes en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** El Fondo tiene como objetivo principal apoyar los estudios de jóvenes, priorizando a aquellos que resultaron afectados por la pérdida de sus padres y/o medios de sustento económico a consecuencia de la tragedia del Jet Set, ocurrida el día ocho (8) de abril del 2025.

**POR CUANTO:** El Fondo impulsa programas de becas, capacitaciones y oportunidades educativas, promoviendo la igualdad de acceso a la educación y el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades vulnerables.

**POR CUANTO:** El Fondo desarrolla sus acciones en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar la sostenibilidad, eficiencia y alcance de sus programas.

### **MARCO LEGAL**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025) por medio del cual se crea la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE**. M6

**VISTA:** Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** Ley orgánica del Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06 de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil seis (2006). SP

**VISTA:** La Ley núm. 5-07 que establece el sistema de Administración Financiera del Estado de fecha ocho (08) de enero del año dos mil siete (2007).

**VISTO:** El Decreto Núm. 349-25, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como directora de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE**.

**VISTO:** El Decreto Núm. 356-25, de fecha tres (03) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) por medio del cual se disponen los componentes y programas de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE**.

**VISTO:** El Acta de Asamblea General Ordinaria del **Fondo Académico y Cultural Alexandra Grullón** de fecha 25 de junio del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTA:** La Resolución Núm. 00000006 de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), que autoriza la incorporación del **Fondo Académico y Cultural Alexandra Grullón, como una fundación sin fines de lucro**.

**VISTA:** La certificación de la Resolución que incorpora el **Fondo Académico y Cultural Alexandra Grullón, como una fundación sin fines de lucro emitida por la Procuraduría General de la República**.

**VISTO:** El Protocolo de Intervención Sociofamiliar para apoyar y acompañar a las familias afectadas por la tragedia.

**POR TANTO:** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO:** La **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE** y el **FONDO ACADÉMICO Y CULTURAL ALEXANDRA GRULLÓN**, en el marco de la presente alianza interinstitucional, convienen aunar esfuerzos y coordinar acciones con el propósito de contribuir al cumplimiento de las iniciativas del Fondo, el cual se ha constituido como una asociación sin fines de lucro con la finalidad de honrar la memoria de **Alexandra Grullón** mediante el apoyo a los estudios de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional, con especial prioridad en aquellos que resultaron afectados por la pérdida de sus padres y/o medios de sustento económico a consecuencia de la tragedia del Jet Set, ocurrida el ocho (8) de abril del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO (2º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para la consecución del objetivo indicado convenio, **LAS PARTES** se comprometen de manera conjunta a las siguientes obligaciones:

- I. EL FONDO ACADÉMICO Y CULTURAL ALEXANDRA GRULLÓN**, se compromete a:
1. Garantizar el pago íntegro de los estudios de los/las beneficiarios/as, sujeto en todo momento a los criterios establecidos por los centros escolares y universitarios correspondientes, así como a las disposiciones internas del propio Fondo.
  2. Otorgar becas tanto a estudiantes que inicien su carrera académica como a aquellos que se encuentren en cursos avanzados, sin distinción alguna respecto a la etapa de formación en la que se encuentren.

3. Suscribir acuerdos o convenios tripartitos entre los centros académicos, el Fondo y los/as beneficiarios/as.
4. Resguardar la confidencialidad de las informaciones y datos suministrados por la Dirección General de Desarrollo Social Supérate sobre las familias afectadas por la tragedia del Jet set.
5. Responder de manera conjunta a necesidades puntuales de diversa índole, distintas al caso del *Jet Set*, en el marco de las presentes relaciones de colaboración, estableciéndose expresamente que, aun tratándose de beneficiarios que no formen parte de los jóvenes afectados por dicha tragedia, la **Dirección de Desarrollo Social Supérate** podrá remitir a personas que, cumpliendo con los criterios y requisitos establecidos, puedan ser consideradas y favorecidas con las becas otorgadas por el **Fondo Académico y Cultural Alexandra Grullón**, garantizando en todo caso que tales asignaciones se realicen de manera sostenible.
6. Informar de forma cuatrimestral el estatus de los/as beneficiarios/as.

**II. La DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE (SUPÉRATE), se compromete a:**

1. Identificar los potenciales beneficiarios/as de las becas para estudios, con especial consideración de aquellas personas que resultaron afectadas por la tragedia ocurrida el día ocho (8) de abril del año en curso.
2. Presentar a los/as potenciales beneficiarios/as la oportunidad de postularse para las becas otorgadas por el Fondo Alexandra Grullón.
3. Remitir al Fondo de los expedientes o casos identificados, a los fines de su conocimiento, evaluación y decisión.
4. Facilitar los canales de comunicación entre el Fondo Alexandra Grullón y los/as potenciales beneficiarios/as, a fin de garantizar una interacción eficiente y oportuna.
7. Socializar con el Fondo Alexandra Grullón casos puntuales de índoles distintas al caso del Jet Set en el marco de estas relaciones de colaboración y de manera sostenible a favor de las familias más necesitadas.

**ARTÍCULO TERCERO (3º): MESA TÉCNICA. LAS PARTES** acuerdan la creación de una **Mesa Técnica**, en un plazo no mayor de un (1) mes contado a partir de la suscripción del presente acuerdo, la cual estará integrada por colaboradores/as designados/as por cada institución, quienes fungirán como enlaces responsables del seguimiento y coordinación de las acciones futuras a desarrollar.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES**, por intermedio de los/as representantes designados/as, elaborarán de manera conjunta un **Plan de Trabajo** que contendrá las actividades específicas y el cronograma correspondiente para la ejecución del acuerdo. Dicho Plan deberá ser presentado en un plazo no mayor de un (1) días calendario contados a partir de la instalación de la Mesa Técnica. Los/as representantes designados/as serán responsables de supervisar el cumplimiento de las acciones previstas, así como de evaluar periódicamente los avances y resultados obtenidos. H6

**PÁRRAFO II:** La Mesa Técnica deberá preparar y presentar informes de seguimiento de manera trimestral, los cuales serán remitidos a las autoridades competentes de cada institución. Dichos informes deberán contener un detalle de las actividades ejecutadas, el grado de cumplimiento de los objetivos planteados y las recomendaciones correspondientes para garantizar la eficacia del acuerdo. SA

**PÁRRAFO III:** Cualquier declaración pública, comunicado de prensa o difusión de información vinculada directamente al presente acuerdo deberá realizarse de mutuo consentimiento, previa aprobación de ambas **PARTES**. Del mismo modo, todas las actividades contempladas en el Plan de Trabajo deberán ser coordinadas conjuntamente. Para estos fines, las comunicaciones se cursarán formalmente por las vías electrónicas o físicas designadas con los enlaces institucionales correspondientes.

**PÁRRAFO IV: LAS PARTES** se obligan, por medio de sus respectivos representantes, a participar de manera activa en la Mesa Técnica de Seguimiento y Coordinación establecida en virtud del presente acuerdo, contribuyendo con sus conocimientos y experiencias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO CUARTO (4º): VIGENCIA. LAS PARTES** convienen que este convenio de Colaboración Interinstitucional entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo, por un periodo de **dos (02) años**. Cualquiera de **LAS PARTES**, podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando aviso previo a la otra parte con treinta (30) días hábiles de antelación, a la fecha de terminado, mediante comunicación escrita. Este acuerdo podrá ser renovado conforme a la voluntad de **LAS PARTES** mediante un documento de intención suscrito por sus representantes.

**ARTÍCULO QUINTO (5º): MODIFICACIONES.** Los términos de este Convenio de Colaboración Interinstitucional podrán ser modificados o enmendados mediante adenda consensuada entre **LAS PARTES**, toda vez que alguno de los firmantes entienda que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO (6º): CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES** durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información de naturaleza confidencial relacionada con los proyectos gestionados y los datos suministrados de los afectados y sus familiares en los términos del presente acuerdo, en estricto cumplimiento de la Ley Núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. Para los fines de este acuerdo, se considerará "Información Confidencial", cualquier información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, contenida, intercambiada o vinculada al presente convenio y/o a cualquier otro contrato similar que intervenga entre **LAS PARTES**, que incluye información que no es pública, la cual es necesario o recomendable suministrar a la otra parte, para poder llevar a cabo el presente acuerdo.

**PARRAFO I: USO DEL NOMBRE, DEL EMBLEMA Y PUBLICIDAD:** Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema o los distintivos de la otra Parte, ni de ninguna de sus entidades subsidiarias, y/o afiliadas, ni sus abreviaturas, sin la autorización previa y expresa por escrito de la otra Parte en cada caso. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio de colaboración otorga a las Partes el derecho a crear un hiperenlace a sus respectivos sitios webs. Dicho enlace solo podrá crearse con la autorización por escrito de las Partes. Las Partes acuerdan reconocer y admitir esta colaboración cuando proceda y, a tal fin, las Partes se consultarán mutuamente sobre la manera y la forma en que se materializará dicho reconocimiento.

MG

CP

**ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo de Colaboración interinstitucional, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio de la manera siguiente:

- i. La **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE**, en su domicilio y oficina principal en la Ave. Leopoldo Navarro Núm. 61, Edificio San Rafael, 6to nivel, sector Ensanche Don Bosco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.
- ii. El **FONDO ACADÉMICO Y CULTURAL ALEXANDRA GRULLÓN**, domicilio y oficina principal en la Ave. 27 de Febrero esq. Ave. Abraham Lincoln, Unicentro Plaza, 3er Nivel, local 50, Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**PÁRRAFO.** Los domicilios que anteceden serán puestos a disposición de los responsables de las ejecutorias de este acuerdo, para la notificación de las actualizaciones que conlleve un requisito técnico, así como de los compromisos y responsabilidades establecidas en el artículo segundo.

**ARTÍCULO OCTAVO (8º): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución o cualquier otro aspecto relacionado con el presente acuerdo, deberán ser resueltas entre **LAS PARTES** en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas.

**ARTÍCULO NOVENO (9º): LEY APLICABLE.** Lo estipulado en el presente acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto en la misma, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO (10º):** El **FONDO ACADÉMICO Y CULTURAL ALEXANDRA GRULLÓN**, reconoce que la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE** está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025) y del Decreto Núm. 356-25, de fecha tres (03) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025). En ese sentido, en caso de haber algún cambio en la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE** con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones de los decretos antes mencionado, la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE** se compromete a notificar al **FONDO ACADÉMICO Y CULTURAL ALEXANDRA GRULLÓN**, siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

**PÁRRAFO:** El **FONDO ACADÉMICO Y CULTURAL ALEXANDRA GRULLÓN** reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de que haya alguna variación en virtud de las disposiciones de los decretos antes mencionados.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

<p>Por la <b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE</b></p> <div style="text-align: center;"> </div> <p><b>GLORIA ROELY REYES GÓMEZ</b> Directora General</p>	<p>Por El <b>FONDO ACADÉMICO Y CULTURAL ALEXANDRA GRULLÓN:</b></p> <div style="text-align: center;"> </div> <p><b>MELBA SEGURA DE GRULLÓN</b> Presidente</p>
--	---

Yo, Dña. Ardiel Moreno Díaz, Abogado/a y Notario/a Público/a de los del Número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 2304, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, las señoras **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** y **MELBA SEGURA DE GRULLÓN** quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

  
\_\_\_\_\_  
**NOTARIO/A PÚBLICO/A**

